



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

09 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020– 00120 - 00
Demandante	Santiago León Marín
Demandado	Hanner Arcesio León Torres
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	330

### ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

Una vez el Despacho resuelve el recurso de reposición presentado tanto por el demandante como el demandado, y realizado el control de legalidad se procedió a dejar sin efectos los numerales 5 y 6 del Auto 083 del 1 de febrero de 2021, concediendo el traslado de la contestación y de las excepciones propuestas por el ejecutado.

La parte demandante contestó dichas excepciones, Razón por la cual se procede al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA las excepciones propuestas por la parte ejecutante, al escrito del señor HANNER ARCESIO LEON TORRES

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**CUARTO: FIJAR** la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Once (11) del mes de Mayo del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

## **DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbello introductor y subsanación de la demanda.

- 1.- Registro civil de nacimiento de SANTIAGO LEON MARIN
- 2.- Copia del acta de Conciliación No. 026 de marzo 09 de 2018, proferida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.
- 3.- Extractos bancarios Bancolombia

### **Testimonial**

Ordénesse escuchar los testimonios de los señores JACOBO LEON MARÍN, GENNY PATRICIA MARÍN CARDONA

## **DE LA PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

- 1.- Transferencias Bancarias a la cuenta No. 39246274081
- 2.- Giro Postal a la señora GENNY PATRICIA MARÍN CARDONA
- 3-Recibo de caja firmado por JACOBO LEON

### **Testimonial**

Ordénesse escuchar los testimonios de los señores JACOBO LEON MARÍN, GENNY PATRICIA MARÍN CARDONA y MARÍA DAISY TORRES CASTILLO.

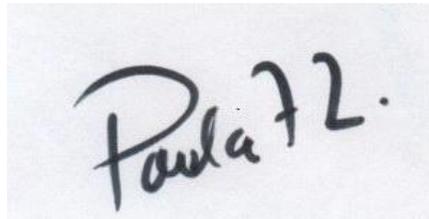
Objeto de la prueba: Deponer sobre la forma como el demandado realizo pagos a las cuotas alimentarias, especialmente en el 2018, igual sentido sobre consignaciones realizadas a la cuenta de la madre del adolescente a través de un tercero

## DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **SANTIAGO LEON MARIN** y **HANNER ARCESIO LEON TORRES**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

## NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

**PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 062**

Cartago, 9 de Abril del 2021.

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.